Boletin Con Official

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Bolitimes oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los dias, excepto los do niagos.

Parcios de suscricion.—En esta capital, llevado á domicilio, 2º50 pesetas men-suales anticipadas; fuera de ella 3º50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28º50 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid, en la Administracion del Boletis, plaza de Santiago, 2.—Fuera de estacapital, directamente por medio de car-to á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de pesea.;

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY.

DON ALFONSO XII, Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nós sancionado lo siguiente: Artículo 1.º Incurrirán en las penas

de prision correccional en su grado mí-nimo y medio y multa de 125 á 1 250 pesetas, señaladas en el art. 501 del Código penal:

Primero. Los que hagan ejecutar á niños ó niñas menores de 16 años cualquier ejercicio peligroso de equilibrio, de fuerza ó de dislocacion.

Segundo. Los que ejerciendo las profesiones de acróbatas, gimnastas, fu-námbulos, buzos, domadores de fieras, toreros, Directores de circos ú otras análogas, empleen en las representaciones de esa especie niños ó niñas menores de diez y seis años que no sean hijos ó descendientes suyos.

Tercero. Los ascendientes que ejerciendo las profesiones expresadas en el número anterior empleen en las representaciones á sus descendientes menores de doce años.

Cuarto. Los ascendientes, tutores, maestros ó encargados por cualquier tí-tulo de la guarda de un menor de diez y seis años que le entreguen gratuitamente á individuos que ejerzan las profesiones expresadas en el número segundo, ó se consagren habitualmente á la vagancia ó mendicidad. Si la entrega se verificase mediando precio, recompensa ó promesa, la pena señalada se impondrá siempre en su grado máximo.

En uno v otro caso la condena llevará consigo para los tutores ó curadores la destitucion de la tutela ó curaduría, pudiendo los padres ser privados temporal ó perpétuamente, á juicio del Tribunal sentenciador, de los derechos de patria potestad.

Quinto. Los que induzcan á un menor de diez y seis años á abandonar el domicilio de sus ascendientes, tutores, curadores ó maestros para seguir á los individuos de las profesionas indicadas en el número segundo, ó á los que se dediquen habitualmente á la vagancia ó mendi-

Art. 2.º Todo el que ejerza una de las profesiones expresadas en el artículo anterior deberá ir siempre provisto de los documentos que acrediten en forma legal la edad, filiacion, patria é identidad de los menores de veinticinco años que emplee en sus espectáculos, cuidando escrupulosamente las Autoridades locales de exigir la presentacion de los expresados documentos ántes de conceder la licencia necesaria para la celebracion de aquellos espectáculos.

La no presentacion de dichos documentos siempre que lo exijan las Autori-

dades ó sus agentes, será castigada como falta con arreglo al art. 599 del Código penal.

Art. 3.º Los Gobernadores de las provincias en las capitales de las mismas y los Alcaldes en los demás pueblos que toleraren la infraccion de cualquiera de las disposiciones de esta ley, ó no la pongan en conocimiento de la Autoridad judicial competente tan pronto como haya podido llegar á su conocimiento, serán castigados con las penas marcadas

en el art. 382 del Código penal.

Art. 4.º Los agentes consulares de España en el extranjero deberán denunciar en el más breve plazo posible á las Autoridades españolas toda infraccion de la presente ley cometida en perjuicio de sus compatriotas, ó á las Autoridades de los países en que ejerzan sus funciones, si en ellos estuviesen previstos y penados los hechos á que se refieren los artículos anteriores.

En ambos casos adoptarán las medidas necesarias para que regresen á España tan pronto como sea posible, y sean entregados á sus padres, tutores ó curado-res, y á falta de éstos á las Autoridades locales del pueblo de su nacimiento, los niños ó niñas de origen español menores de diez y seis años á que esta ley se refiere.

Art. 5.9 La imposicion de las penas señaladas en los artículos precedentes se entenderá siempre sin perjuicio de las demás que correspondan á los que en ellas incurran por delitos y faltas previstos y castigados anteriormente en el Código penal.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo á veintiseis de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.

YO EL REY.

El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Gobierno civil.

Ferro-carriles.

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante varios efectos abandonados ó extraviados por sus dueños, se les invita por el presente anuncio para que en el plazo de 30 días se presenten à recogerlos; en inteligencia de que tras-

currido dicho plazo sin que lo hayan verificado, se procederá á su venta en pública subasta, con arreglo á lo dispuesto sobre el particular en el reglamento de policía de ferro-carriles de 8 de Julio de 1859.

Madrid 30 de Julio de 1878.-El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spinola.

JUNTA ÁUXILIAR DE CÁRCELES.

El dia 30 de Agosto próximo tendrá efecto, á las cuatro de la tarde del mismo, en este Gobierno de provincia y ante la Comision de Hacienda de la Excelentí-sima Junta auxiliar de Cárceles, la subasta para contratar por término de nueve meses, que dará principio en 1.º de Octubre y terminará en 30 de Junio de 1879, el suministro del racionado de pan para los presos pobres de las cárceles de esta capital y depósitos cuya manutencion se halle á cargo de la expresada Junta, y el de la menestra que constituye el rancho de los referidos presos; cuyos servicios se han de contratar con sujecion á los pliegos de condiciones formulados por la Junta y aprobados por mi autoridad, que se hallarán de manifiesto desde este dia hasta el en que se celebre la licitación, en la Secretaria de la referida Junta, sita en la cárcel de hombres, de diez de la mañana á las tres de la tarde.

Los indicados remates se verificarán por el órden que van anunciados y con las formalidades prescritas en los citados pliegos de condiciones.

Madrid 31 de Julio de 1878.-El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spinola.

Diputacion Provincial.

Pliego de condiciones bajo las que la Exema. Dipu-tacion provincial de Madrid saca á licitacion pú-blica el suministro de todo el pan que necesite el hospital de San Juan de Dios, cuyo consumo en un año se calcula en 65.000 kilógramos.

1.ª El contratista ha de suministrar desde dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate hasta igual fecha del ano de 1879, todo el pan que necesite el mencionado establecimiento del hospital de San Juan de Dios, que deberá fabricarse pre-cisamente en Madrid ó en su zona de ensan-

che.

2.ª El pan ha de ser de trigo candeal sin mezcla de ninguna especie, y de la mejor elaboración y calidad é igual al superior que se expenda al público. Estará recocido para que la miga contenga poca agua, pero no arrebatado, y su peso será el marcado en los

reglamentos ú ordenanzas municipales.
3.ª Si no reune los requisitos en calidad y elaboracion expresados antes, en concepto de los peritos, que serán los Farmacéuticos de la Beneficencia provincial, se procederá á comprar otro por cuenta del contratista, si éste no lo presenta á las dos horas de haberle desechado el anterior, y se le impondrá además la multa de 62'50 céntimos de peseta por la primera vez, la de 125 la segunda y 250 la tercera y siguientes, que se narán efec-tivas en la Depositaria de fondos provin-

ciales.
4. Llegado el caso de la imposicion de multa por tercera vez, la Diputacion provin-cial podrá de hecho rescindir el contrato si le conviniese hacerlo, sufriendo el contra-tista todos los perjuicios que fija la condi-

cion 13.
5. Será de cuenta del contratista la conduccion del pan al establecimiento, verificándolo á las seis de la mañana desde 1.º de Abril al 30 de Sctiembre, y á las siete de la misma desde 1.º de Octubre al 31 de Marzo. La demora en la hora fijada para su entrega diaria ó falta de suministro de un dia, se castigará la primera vez con la multa de 6250 pesetas, la segunda con la de 125 y la terce-

ra y siguientes con la de 250.

6.ª El precio de cada kilógramo de pan será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas, no admitiendose proposicion que exceda de 42 centimos de peseta por cada kilógramo, ni fracción menor de un centimo de peseta.

7.º Para la celebración de la subasta y to-

mar parte en ella los licitadores, se observaran las reglas siguientes: Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entre arán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto,

à la vista del publico y à la hora fijada. Segunda. Al pliego cerrado debera acom-pañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos

la cantidad de 2.730 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el órden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni mo-

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo órden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que des-empeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion

de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por

el tiempo que el Sr. Presidente determine. Setima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

8.ª Luégo que recaiga en el remate la

8.ª Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliara el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el montre de la cantidad del contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del contration de la cantidad del contration de la cantidad del cant da el importe del servicio, segun el consu-mo calculado, con sujecion al tipo de su

postura.

9.ª El depósito 6 fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los danos y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

10. No se admitirán las proposiciones

que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que
se hallen incapacitados legalmente.

11. El contrato ha de ser à riesgo y ventura, excepto el caso de que varie el precio
en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores à su celebracion, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contranicipio: no quedando con derecho el contranicipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de
indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera
razon ó naturaleza, contrayendo el contratista
el formal y solemne compromiso de haber
renunciado todo fuero y privilegio para
poder hacer reclamacion alguna por más vía
que la contenciosa.

12. Dentro de los primeros ocho dias de

12. Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura

tura.
13. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otor-gamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se dara por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre una nueva su-basta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia

entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo

los perjuicios que hubiere recibido la provin-cia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le reten-dra siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del

desfalco o menoscabo, administrativamente

desfalco ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio

14. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

15. Las multas è indemnizaciones à que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para aflanzar el cumplimiento de sus

obligaciones, Segundo. De los demás bienes que le per-

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

16. La subasta tendrá lugar el dia 19 de
Agosto próximo, á las diez de la mañana, ante
el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva
delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

17. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel
y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 26 de Julio de 1878.

Madrid 26 de Julio de 1878.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en...., calle de...., número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando à pública subasta la Exema. Dipu-tacion provincial de Madrid el suministro del pan que necesite el hospital de San Juan de Dios, cuyo consumo en un año se calcula en 65.000 kilógramos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

AÑO ECONÓMICO DE 1877 À 1878.-MES DE JUNIO DE 1878;

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 84 de la Ley orgánica provincial de 16 de Diciembre de 1876, se publica en el BOLETIN OFICIAL

CARGO	Pesetas cents.
Existencia que resultó en fin del mes anterior en la Depositaria de fondos provinciales	34.302'80
Idem de donativos, legados y mandas. 272.01649 Idem por repartimiento provincial. 272.01649 Idem por el ramo de Instruccion pública. 108.08780 Idem por el ramo de Beneficencia. 280.08780	387.353.05
Idem de enajenaciones. 1 657'78 Idem de otros ingresos 1 841'28 Idem de resultas de presupuestos anteriores. 1 250 Idem de reintegros. Traslaciones de caudales de unas Cajas á otras ocur-	nose as una nose as una notamental notamental
Movimiento de fondos. Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1876-77 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente	Hall of to
TOTAL CARGO	421.655'85
to be been all the beautiful and the beautiful a	

Total cargo			421.655'85	
DATA	PERSONAL. Pesetas cents.	MATERIAL. Pesetas cents.	TOTAL. Pesetas cénts.	
Seccion primera del Presupuesto	1.0			
GASTOS OBLIGATORIOS.			organic American	
CAPITULO I Administracion provincial.		est to a visio		
Satisfecho por obligaciones de la Diputacion pro- vincial. Idem por sueldos del Archivero de la provincia	9.685*21	4.250	14.935 21	
	1.81246	62:50	1.874 96	
Idem por obligaciones de las Comisiones espe-	201 20	83'37	314-62	
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales	1.562'46		1.56246	
Idem por id, de los Medicos de banos y aguas	****	2	166'66	
Idem por id. de los empleados de Montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia		A 6.00	of me to	
CAPÍTULO II Servicios generales.	10 OF X 1-0 1	1	1975	
Satisfecho por gastos de quintas			II) II	
Idem por id. del servicio de bagajes	Se Lall 45	a libertup	ACCUPALITY OF	
Idem por id de elecciones de Dinutados provin-	+ Off February S	Sent the sent of		
ciales		0.0		
Idem por id. de calamidades públicas	District of party	1		

Children and the	PERSONAL.	MATERIAL,	TOTAL,
	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénta
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.		1	
Satisfecho por gastos de reparacion y conservacion	1000	BIR	čs.
de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pue- blos cuyo vecindario excede de 8.000 almas.	新 , 强	理一時	3
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales	468	743	
CAPITULO IV.— Cargas.			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los			
ldem por importe de las pensiones legalmente	2.989'38	1,333'33	4.322'71
concedidas sobre los fondos de la provincia. Idem por intereses y amortización de los emprés-	24.3	20,080	20.080
titos autorizados	7	D	
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	e minimum ser	of sequences	100 mg
CAPÍTULO VInstruccion pública.		and the second	No. 1 CONTROL OF
Satisfecho por obligaciones de la Junta provin- cial de Instruccion pública	458'32	125	583432
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza. Idem por id. de las Escuelas Normales de Maes-	e le	,	N CONTRACTOR
Idem por suel do del Inspector provincial de pri-	. "	A AREA AND A	LINE A STELLE
mera enseñanza	312,20	125 Y Z J	437'50
Artes. Idem por id, de la Biblioteca provincial		JUX USEO	naken"
Idem por id. del Museo provincial	1120000 3031	word & nin	State Falls
CAPÍTULO VI Beneficencia.	penniy elitte Handrid La	SCO STORAGE	a bulleting
Satisfecho por obligaciones de los Hospitales de esta provincia	20.021 13	127.124 27	150.452 06
Idem por id, de las Casas de Misericordia y de huerfanos desamparados	0.410 00	10.100 10	81'555'60 43.141'99
Idem por id. de las Casas de Maternidad	4.159*64	38.982.34	45,141 35
CAPITULO VII.—Correccion pública.	admin p	Constant Inches	5.000
Satisfecho por gastos de carcel	Elviniupo	5,000	3.000
CAPITULO VIII Imprevistos.	pantal mi	19,867.83	19.867'83
Satisfecho por gastos de esta clase	and a se	19,867.53	10.00
Segunda section.	or enthich;	entro circula	m-Lea
can make wastering after measurement of all	I me so iid r	A THE ELECTRIC	langer was in
GASTOS VOLUNTARIOS.	The second second	1 (10)	du ma ligni
CAPITULO I Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.	in sales		
Satisfecho por gastos de fundacion o construccion	n Title	1-10-11	
de nuevos Establecimientos de Beneficencia de Instruccion pública	nsier • and	a Marion S	100
CAPITULO II Carreteras.	alp strant		characteristical
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la cons	Longing at	a prefere	ning serifican ning serifican
truccion de carreteras comprendidas en el pla general del Gobierno y conservacion de cami	n o subin	A CONTRACTOR	
nos, barcas, puentes, etc	s s		I Late North
y personal facultativo de las mismas	4.284'8	2.282'32	6,567.17
CAPÍTULO III.—Obras diversas.	relative.	-	E 170 E
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la cons truccion de obras, ya corran á cargo del Esta	11.00 2	unkendeba ur	a toothi tan
do ó de los Ayuntamientos	pourly in	22,219 59	22.219'59
CAPITULO IV.—Otros gastos.	the street		14 12 14 15
Satisfecho per las cantidades que se destinan objetes de interes provincial	á	2.546 14	2.546'14
Tercera seccion.	elis colo	100	
GASTOS ADICIONALES.	101		gent of the
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adicion de	nain o nin	100	enance in pro-
ejercicios cerrados.	Sha reg	100	A S my
Satisfecho por obligaciones procedentes del pro- supuesto anterior pendientes de pago en 30 d	e-	T.	
Setiembre de 1877			10.3
tes de pago en la misma fecha		28,697'1	28.697*13
Reintegros.	-70	114	1
Satisfecho por dicho concepto		,	12,410
Movimiento de fondos.			
Remesas de esta Depositaria á los Establec	i-		2 82000

to proposiciones e recentarán en proposiciones expertas en proposiciones expertas en proposiciones en propos	PERSONAL	Pesetas cénts.	TOTAL.
All an a transfer 00007	10 10 30-0	a shifted	the beat
mientos de Instruccion pública y de Benefi- cencia))		A III of open
nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al ejercicio corriente de 1877 à 1878	»	o so litera De governo	
PART OF TOTAL DATA	57,41042	345,914'52	403.324'94
ability of the column of the c	min a series	7 - 7 - 1 3	100 200 2

RESÚMEN.	Pesetas cénts.
Importa el Cargo	421'.655'85 403.324'94
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Julio	18.330'91

En Madrid à 15 de Julio de 1878. - El Depositario, Severiano Medina. - Está conforme. -El Contador interino de fondos provinciales, Francisco Augústin. - V.º B.º - El Presidente,

Administracion económica.

D. Mariano Fernandez, Alcalde constitucional deCobeña.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, cor-respondientes al año económico de 1876 á 1877 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 13 del mes de Agosto del año actual, á la hora de las doce del dia, en el sitio de costumbre, bajo

la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldía, prévias las formalidades legales, conforme à lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el Borg-TIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan oca-

sionarse con este motivo. En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se desig-

nan á continuacion el número de órden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, à partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 7 de órden. D. Damian Calle-jo. - Una tierra en los Santos, de una fanega y seis celemines de tercera: linda al Saliente D. Antonio San Martin; Mediodía el pra-do llamado de las Suertes; Poniente Ramon Juanete, y Norte Pedro Duque; capitalizada en 800 pesctas.

Núm. 4. El mismo.—Otra tierra en el Cerrillo de Herrero, de una fanega y tres celemines de tercera, que linda al Saliente con Ramon Juanete; Mediodía Juan Manuel

Crespo; Poniente y Norte D. Tomás Vega; capitalizada en 666 pesetas 67 céntimos.

Núm. 38. D. Prudencio Gutierrez.—Una tierra en la Muela, de tres fanegas de tercera, que linda al Saliente con Vicente Alvarez; Mediodía Vereda de la Muela; Poniente Tomás Vega, y Norte Emeterio Sivite; capi-talizada en 1.600 pesetas. Núm. 40. D. Francisco Gutierrez.--Una

Num. 40. D. Francisco Gunerrez.—Una tierra en las Artas, de dos fanegas de segunda: linda al Saliente D. Juan de Dios Llera; Mediodía herederos de Matías Gutierrez; Poniente Angel Rodriguez, y Norte D. Juan Aguado; capitalizada en 1.600 pesetas.

Num. 43. Doña Escolástica Gutierrez.—
La mitad de la casa, núm. 8, de la calle Mayor, proindivisa que linda derecha con

Mayor, proindivisa, que linda derecha con Tomás de la Vega, y tambien por la espal-da é izquierda Francisco Sivite; capitalizada

en 317 pesetas. Núm. 150. D. Víctor Lopez Moratilla. — Una tierra en los Horcajuelos, de seis fanc-gas de tercera: linda al Saliente con Mariano Tendero; Mediodía Angel Rodriguez; Poniente la dehesa Vieja, y Norte D. Fran-cisco Raposo; capitalizada en 1.600 pesetas. Núm. 152. D. José Lopez Alviz.—Una tierra en el camino de la Fuente del Saz, de tres fanegas de primera: linda Salkanta di ha

tres fanegas de primera: linda Saliente dicho camino; Mediodia Angela Rodriguez; Po-niente un vecino de Algete, y Norte Angel Sanz; capitalizada en 2.041 pesetas 66 cen-

Núm. 161. D. Felipe Magdaleno Nieto.— Una tierra en la Muela Baja, de tres fanegas de tercera; linda Saliente herederos de Matías Gutierrez; Mediodía vereda de la Muela; Poniente Saturnino Sivit, y Norte el

Valle; capitalizada en 800 pesetas.

Núm. 186. D. Julian Prieto.—Una tierra
en la vereda de los Excomulgados, de cuatro fanegas de tercera: linda al Saliente herederos de Juan Manuel Lopez de Maria; Mediodía herederos de Juan Cudero; Poniente di-cha vereda, y Norte raya del término de Algete; capitalizada en 1.066 pesetas 67 cén-

timos.

Núm. 192. D. José Raposo (herederos).—

Una tierra en el Llano del Cañaveral, de cuatro fanegas de tercera: linda al Saliente D. Rafael San Martin; Mediodía herederos de Matias Gutierrez; Poniente Nicolás Gomez, y Norte Quiterio Vargas; capitalizada en 1.066 pesetas 67 céntimos.

Núm. 198. D. Pedro Rajas.—Una tierra en Mira al Rio, de cinco fanegas de tercera: linda al Saliente Melchor Mateo; Mediodía camino de Belvís; Poniente los cirates de Mira al Rio, y Norte herederos de Ramon Fernandez Mesa; capitalizada en 1.333 pe-

setas 34 céntimos.

Núm. 207. D. Lázaro Simon (herederos).—Una tierra en el camino de Alcalá, de ros).—Una tierra en el camino de Alcalá, de tres fanegas de tercera clase, que linda al Saliente con herederos de Matias Gutierrez; Mediodía Vicente Alvarez; Poniente dicho camino, y Norte Saturnino Sivite; capitalizada en 800 pesetas.

Núm. 210. D. Alonso Toro (memorias).—Una tierra en el Acimeo, de tres fanegas de tercera clase, que linda al Saliente D. Tomás Vega; Mediodía camino del Valle; Poniente Manuela Sanz y Norte Angel Rodri.

niente Manuela Sanz, y Norte Angel Rodri-guez; capitalizada en 800 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el

Boletin oficial à fin de que llegue à cono-cimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que

rige además sobre la materia.

Cobeña á 15 de Julio de 1878.—El Alcalde, Mariano Fernandez.—Por su mandado, el Comisionado, Pedro Atienza.

INTERVENCION. CONTROL OF STREET

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 12 del mes de Agosto de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo à lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 2 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion à las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Paulino Llanos	Madrid	Rústica	Alcoreon	Clero.	20'1
Claudia Andreas	in Savilla, he comprom	amarios da da da de se	or depote the batter	land to " with m	27'63 75'1:
Jacinto Alcobendas	Alcalá	The state of the s	Alcalá	1	300'2
0.81-2281 41 3	of Supposed the Consultry	The second second			333'7 375
of the arthur of the control of the	with the same with the same of	Little Annual Burning Co.	The state of the s		200 250'1:
the second of the second of the	amali y alieota dem	The state of the state of the	-e-old things	Committee of some	37'4
Nicolás Martinez Bernardo Gomez.	Chinchon	ation; and a series of the series	Chinchon	Marian Continues of	375°2 157°5
remain from agreements beyond parter asked our	Anendero	At the left way a health of a sol	Anchuelo	A TOTAL STREET	12'5
Saturnino Lopez	addition of continues	mp day to the second	rate in the last	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	50 75
Ventura Bermejo	Parla	hundred in	Torrejon	Hambling Bld	50
Isidro Frutos	Buitrago"		Buitrago	н н	98'7 81'2 200
ACCOM DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF THE PROPE	Title November of Dally	Infradeso • Intitiesal	Paris u	Library La	29°1
grade sheatleft rate a content of the 121 of	In the Land and Limitation	automet - and sursend - a	Proposed of the Samoon	The standard on the	7'5
in a language of the state of t	on to what carries on the	or should be seen and a should be	for the same to lake	elommakira kiri	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 25 C
THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE	The grand by the control of	er for community and	10 Mg - 4:10	001 na 81a kaon	July and the 30
A LOUIS AND A COLUMN TO A COLU	the interesting of the	talong like in the ten stand in	Charming and the	Maria Maria	6 15
	omeznen gezitkik kan ki	the as to the contract and the contract of	и	San David Barrier	27'1
The named position is with the	en CTI ply a dramma bo	equintion which come and 0	The manifest man with	10 mg 10 mg	13 10
		Current spaces as a contract of	Contract Contract	distribution and	10
Angel Lozano	Transaction in the second	ever 1 = 46 L been at = 1	H M H H H	A D	379
Angel Lozano Nicolás Lopez Toro	Villamanta	UrbanaRústica.	Villamanta	Propios. Patrimonio.	35
Julian Dominguez"		and the second second	Fuentidueña	raurimonio.	700° 800

Ignorándose el domicifio de D. Juán Peña y Marcos, vecino de Hiendelaencina, provincia de Guadalajara, se le cita por el Boletin oficial para que comparezca en la Administracion económica de esta provincia en el término de un mes para enterarle de una providencia de la de Guadalajara referente á la mina de plata, denominada Antoñita, que tiene registrada en el término del referido pueblo; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

lo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 1.º de Agosto de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá y Rute.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Gil Alvarez, natural de Badajoz, de 35 años, casado, comisionista, domiciliado en 27 de Diciembre último en la calle del Peñon, núm. 44, cuarto principal, y en 14 de Enero del corriente año en la Costanilla de San Andrés, núm. 2, cuarto tienda, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el térmimo de 10 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletin oficho Juzgado y su sala de audiencia á prestar declaracion en causa criminal que contra el mismo y otro se instruye por tentativa de robo en las oficinas de la Excelentísima Sra. Condesa del Montijo.

celentísima Sra. Condesa del Montijo.

Dado en Madrid á 29 de Julio de
1878.—V.º B.º—El Escribano, Villarrubia.

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte se cita, llama y emplaza por medio de la presente y término de 30 dias á un tal Bernardo García, que ha vivido á la izquierda del Camino viejo de Vicálvaro, frente á las charcas del hielo tituladas de Muñoz, sin que consten más antecedentes, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda ó en la cárcel de Villa á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal pendiente contra el mismo por el delito de hurto de hierbas y cebada; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Bernardo García, conduciéndolo caso de ser habido á la cárcel de Villa á disposición de este Juzgado.

Madrid 30 de Julio de 1878. V.º B.º = Francisco Rondan. = El Escribano, Francisco Molina.

Por el presente, é ignorándose el paradero de D. Justo Sanjurjo y Lopez, se le hace saber que en la ejecucion despachada contra el mismo á instancia de Don Cayetano Granda por la cantidad de 5.500 pesetas, intereses al 6 por 100 mensual y costas, ha sido citado de remate en nombre del deudor el Excmo. Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento por medio de la oportuna cédula, que en cumplimiento de la ley le ha sido entregada á S. E. con fecha 20 del actual.

Madrid 30 de Julio de 1878. V. B. El Sr. Juez, Francisco Rondan. El Escribano actuario, Bonifacio Guillen.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Don Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de

primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita a Julia N., que vivió en la calle de la Luna, núm. 29; José Lopez, Francisco País y D. Aniceto Miguel, para que en término de nueve dias comparezcan a prestar declaracion en virtud de causa criminal; bajo apercibimiento de pararles en otro caso el perjuicio que hava lugar.

cio que haya lugar.

Madrid 29 de Julio de 1873.=V.º B.º=
El actuario, Federico Camacha y Ji-

Latina.

D. Enrique Iñiguez Pinzou, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un tal José N., de oficio
carpintero, que vivió en el parador de
Santa Casilda de esta capital, para que
en el término de l5 dias, contados desde
la insercion de la presente en la Gaceta,
comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario, en el Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se
sigue por lesiones á Antonio Valiña Lema; apercibido que de no verificarlo se
le declarará rebelde y contumaz.

Madrid 24 de Julio de 1878.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de su señoría, José T. Sanchez de las Matas.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Alamo, Juan Pavon y su mujer Paula Sanchez, Juan Antonio Martinez y su consorte Saturnina Alamo, que fueron de esta vecindad, para que en el término de 10 dias, contados des le la insercion de esta cédula en la Gaceta, comparezcan en el Palacio de Justicia, sito en las Salesas, á prestar declaracion en causa criminal que se sigue por falsedad de una partida de bautismo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lucar.

Madrid 22 de Julio de 1878.—El actuario, T. Sanchez de las Matas.

Palacio.

El infrascrito Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, por el presente hace saber que el dia 11 del actual fué hallado y recogido en la carretera de El Pardo, frente á la huerta de Orusco, á distancia de 20 pasos de dicha carretera, el cadáver de un hombre desconocido, y que hasta el presente no ha popodido identificarse: estaba herido en la cabeza, tenía un rewolver en la mano derecha, parecía ser de unos 45 años de edad, era delgado, estaba afeitado, usaba bigote negro y vestía levita negra, del mismo color las demás prendas y corbata, botas de becerro mate y sombrero blanco de paja. Las personas que tuvieren alguna noticia sobre quién pueda ser dicho sujeto, ó sean sus parientes ó herederos, comparezcan en dicho Juzgado á fin de facilitar los antecedentes que pudieren y conduzcan al descubrimiento de este hecho y á identificar dicho cadáver.

Madrid 20 de Julio de 1878. El Juez, Molina. Por mandado de su señoría, Narciso Tribaldos.

Universidad

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente hago saber que en virtud de providencia dictada por mí á testimonio del Escribano que refrenda, se sacan á la venta en pública subasta por término de 10 dias varios bienes muebles y efectos de la fábrica de pasamanería del finado D. Andrés Zamorano, tasados nuevamente en la cantidad de 10.677 rs. y 385 milésimas equivalentes á 2.669 pesetas y 346 milésimas, cantidad que servirá de tipo mínimo admisible para la subasta; habiéndose señalado para su remate el dia 14 de Agosto próximo venidero, á las nueve de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzga-

do, piso principal del Palacio de Justicia; y los autes estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan enterarse las personas que quieran tomar parte en la licitacion.

Dado en Madrid á 27 de Julio de 1878.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Manuel Viejo.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 26 de Octubre último, esta Direccion general ha señalado el dia 12 del próximo mesde Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de las Seccion de Utrera á Montellano, de la carretera de tercerórden de Utrera á Villamartin, provincia de Sevilla, bajo el tipo del presupuesto de contrata que asciende á 737.966 pesetas 83 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Sevilla ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 37.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

100 pesetas.
Madrid 26 de Julio de 1878.—El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Julio último, y de las condiciones y requisitos quese exigen para la adjudificacion en pública subasta de las obras de la seccion de Utrera á Montellano, de la carretera de tercer órden de Utrera á Villamartih, provincia de Sevilla, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 13 de Noviembre de 1875, esta Direccion general ha señalado el dia 12 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan para terminar el trozo 5.º de la seccion de Tarifa á Algeciras, de la carretera de segundo órden de Cádiz á Málaga, provincia de Cádiz, bajo el tipo de su presupuesto de contrata, que asciende á 230.419 pesetas 10 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Cádiz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 11.600 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de

Madrid 26 de Julio de 1878.-El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras para la terminacion del trozo 5.º de la Seccion de Tarifa á Algeciras, de la carretera de segundo órden de Cádiz á Málaga, provincia de Cádiz, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Comisaria de Guerra de Madrid.

Instruccion de expedientes administrativos.

Ignorándose el actual domicilio de D. Pablo y Doña María del Cármen Cano y Vergara, hijos de D. Pedro Cano Bueno y Doña Francisca de Paula Vergara y Blanco, se les cita por este segundo aviso para que en el término de 15 dias comparezcan en esta Comisaría de Guerra, calle del Espejo, núm. 13, piso tercero, ó den noticia de su domicilio, con el fin de tomarles declaracion en un expediente que contra su difunto padre D. Pedro Cano Bueno me hallo instruyendo por reintegro al Estado de 64.955'76 pesetas que le resultaron en contra como contratista de provisiones de Castilla la Vieja de 1855-1856.

Madrid 29 de Julio de 1878. V.º B.º = El Comisario de Guerra, Fiscal, Eduardo Fernandez de Ibarra. El Secretario, Mariano Aranguren.

Instruccion de expedientes administrativos, de alcances y reintegros.

Ignorándose si los Comandantes de infantería D. Juan Luis Santiago y Don Juan Lozano Serrano, el primero que perteneció al batallon reserva de Calatayud y falleció en dicha poblacion en Octubre 1860, y el segundo Secretario que fué del Gobierno militar de Guadalajara, que falleció tambien en dicho punto en Mayo de 1859, si dejaron familia y herederos, se cita á éstos para que en el término de un mes comparezcan en esta Comisaría, calle del Espejo, núm. 13, ó den noticia de su domicilio, con el fin de que oidos administrativamente puedan responder & los cargos que contra dichos Comandantes resultan en la cuenta de la caja de quintos de Guadalajara en 1857; en la inteligencia de que no compareciendo á este

Hamamiento sufrirán mayor perjuicio.
Madrid 30 de Julio de 1878.—V.º B.º =
El Comisario de Guerra, Fiscal, Eduardo
Fernandez de Ibarra.—El Secretario, Mariano Aranguren.

MADRID: 1878 .- Oficina tipográfica del Hospicio.